

ILAPI

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.139

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

RADICACION: 760014003028-2020-00556-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.** y en contra de **CAMARONES DEL OCCIDENTE SAS** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.** y en contra de **CAMARONES DEL OCCIDENTE SAS**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.543.420.00) M/cte** por concepto de la obligación contenida en la Factura No.B2E 4815.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 25 de septiembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA (\$3.170.380.00) M/cte** por concepto de la obligación contenida en la Factura No.B2E 4347.

5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 04 de septiembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr. José Fernando Muñoz López identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.628.393 y portador de la T.P No.148.467 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria